

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00374-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.**

(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **21 de enero de 2021.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **FINANTEX SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **WINSTON ALBEIRO DURÁN ACEVEDO Y SANDRA MILENA QUINTERO URQUIJO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/05/2019 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **SANDRA MILENA QUINTERO URQUIJO** se encuentran debidamente notificada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se indicó en el correo electrónico remitido a la dirección reportada por el interesado el 09/11/2020, quien transcurrido dicho término no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En cuanto al demandado **WINSTON ALBEIRO DURÁN ACEVEDO** se tiene que mediante auto del 12 de diciembre de 2019, las actuaciones adelantadas en contra de este ejecutado fueron remitidas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, a fin de hacer parte del proceso de reorganización empresarial bajo el radicado 2019-00162.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **FINANTEX SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA QUINTERO URQUIJO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/05/2019 con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

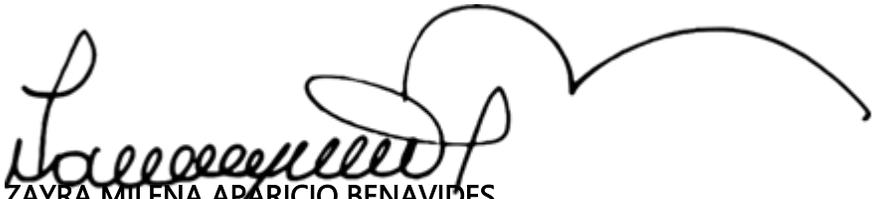
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.168.300 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 06 del 22 de enero de 2021.